

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-48/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 02162019, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

- “1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?
- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.
- Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.
- Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.*
- 2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?*
- 3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?
- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.
- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.*
- 4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*
- 5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.*
- 6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?*
- 7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?
- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.
-Exhibir copias de los pagos y/o facturas.*
- 8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?*
- 9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.*
- 10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?*

Sujeto Obligado: **Partido de la Revolución Democrática.**
 Recurrente: *******.**
 Folio: **02162019**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **RR-48/2020.**

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?

- Desglosar pagos por mes de cada uno.

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.”

II. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el ahora recurrente verificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en la que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

*“En respuesta a su solicitud 02164819 se le manda un archivo general de gastos, si requiere de más información detallada, se le puede proporcionar de manera directa, ya que la información solicitada es muy amplia, y no tenemos reserva en proporcionarle la información.
 ”*

Anexando a su respuesta un archivo en formato pdf. Llamado GASTOS Y NOMINA 2017 A 2019.pdf, del cual se puede observar diversas relación de con los títulos siguientes: Energía eléctrica, Arrendamiento de inmuebles, impuesto predial, agua potable, capacitación, publicidad, gasolina, viáticos, de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, para mayor ilustración se muestra lo siguiente.

<u>ENERGIA ELECTRICA</u>					
<u>2017</u>		<u>2018</u>		<u>2019</u>	
FEBRERO	4,027.00	FEBRERO	3,381.00	ENERO	\$4,295.00
ABRIL	2,855.00	ABRIL	4,688.00	ABRIL	\$3,800.00
JUNIO	3,730.00	JUNIO	5,481.00	MAYO	\$3,826.00
AGOSTO	3,565.00	AGOSTO	6,920.00	AGOSTO	\$3,958.00
OCTUBRE	3,337.00	OCTUBRE	5,827.00	OCTUBRE	\$3,294.00
DICIEMBRE	3,903.00	DICIEMBRE	5,482.00	DICIEMBRE	\$3,599.00

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática.
 Recurrente: *****.
 Folio: 02162019
 Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.
 Expediente: RR-48/2020.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		
<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>
MARZO 4,516.00	MARZO 33,930.00	
ABRIL 7,500.01		
MAYO 12,036.00		
JUNIO 29,200.00		
JULIO 1,500.00		

IMPUESTO PREDIAL		
<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>
FEBRERO 4,365.48	FEBRERO \$4,614.19	MARZO \$4,840.14

AGUA POTABLE		
<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>
	FEBRERO \$9,331.00	FEBRERO \$1,636.00
		MARZO \$818.00
		ABRIL \$818.00
		MAYO \$818.00
		JUNIO \$818.00
		JULIO \$818.00
		AGOSTO \$818.00
		SEPTIEMBRE \$818.00
		OCTUBRE \$818.00
		NOVIEMBRE \$818.00
		DICIEMBRE \$818.00

Sujeto Obligado: **Partido de la Revolución Democrática.**
 Recurrente: *******.**
 Folio: **02162019**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **RR-48/2020.**

CAPACITACIÓN					
<u>2017</u>		<u>2018</u>		<u>2019</u>	
MARZO	4,000.00	FEBRERO	2,500.00	OCTUBRE	41,760.00
ABRIL	14,000.00	MARZO	15,000.00	NOVIEMBRE	6,960.00
MAYO	24,000.00	ABRIL	349,308.00	DICIEMBRE	256,300.00
JUNIO	29,200.00	MAYO	7,500.00		
JULIO	9,000.00	JULIO	7,500.00		
		AGOSTO	7,500.00		
		SEPTIEMBRE	32,500.00		
		OCTUBRE	5,000.00		
		NOVIEMBRE	5,000.00		
		DICIEMBRE	7,140.00		

PUBLICIDAD					
<u>2017</u>		<u>2018</u>		<u>2019</u>	
		FEBRERO	307.40	JULIO	3,306.00
		ABRIL	275,334.40	AGOSTO	5,920.00
		SEPTIEMBRE	45,060.00	SEPTIEMBRE	40,600.00
		NOVIEMBRE	23,266.70	OCTUBRE	79,320.80
		DICIEMBRE	698,786.85	NOVIEMBRE	3,340.80
				DICIEMBRE	56,522.16

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática.
 Recurrente: *****.
 Folio: 02162019
 Ponente: María Gabriela Sierra Palacios.
 Expediente: RR-48/2020.

GASOLINA					
<u>2017</u>		<u>2018</u>		<u>2019</u>	
ENERO	6,345.14	DICIEMBRE	719,958.00	ENERO	20,000.00
FEBRERO	5,888.18			JUNIO	3,163.08
MARZO	12,472.80			OCTUBRE	16,411.35
ABRIL	6,072.54			NOVIEMBRE	29,928.48
MAYO	9,056.44			DICIEMBRE	34,248.76
JUNIO	735.64				
JULIO	150.00				
AGOSTO	3,375.99				
SEPTIEMBRE	6,186.06				
OCTUBRE	6,185.12				
NOVIEMBRE	5,100.00				
DICIEMBRE	5,500.92				

VIATICOS		
<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>

III. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas, la información está incompleta, ya que:

- *No respondieron mi pregunta número 1, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del lugar donde son resguardados los vehículos.*
- *No me respondieron la pregunta 2, sobre a qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles.*

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

- No me respondieron la pregunta 3, sobre cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias de bitácora de mantenimiento ni copias del pago y/o factura de dicho servicio.

- No me respondieron la pregunta 4, sobre qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, si es oficial o uno de su propiedad.

- No respondieron la pregunta 5, sobre si es oficial el vehículo, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

- No me respondieron la pregunta 6, sobre si el partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular.

- No me respondieron la pregunta 7, sobre cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo, no desglosaron pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha; tampoco exhibieron copias de los pagos y/o facturas.

- No me respondieron la pregunta 8, sobre qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad.

- No me respondieron la pregunta 9, sobre si son oficiales esos vehículos, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

- No me respondieron la pregunta 10, sobre si el partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares.

No respondieron la pregunta 11, sobre cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos. En la respuesta mencionaron gastos de gasolina pero generales, es decir, no desglosar pagos por mes de cada uno.

No respondieron la pregunta 12.” (SIC)

IV. El cuatro de febrero de dos mil veinte, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-48/2020**, turnando dichos autos a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes referido para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado solicitado en autos del expediente, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento generado de la omisión de rendirlo en el término concedido y se ordenó individualizar la medida de apremio en el momento procesal oportuno. Así mismo se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento informara el nombre de quien se encontraba acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; así también, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personas del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, remitiera copia de la solicitud de acceso a la información folio 02162019, por resultar necesario para la debida integración del expediente.

VII. Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio ITAIPUE-DTI-007/2020, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, a través del cual remite

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

copia de recibo de solicitud de información con número de folio 02162019, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, así como el Memorándum CGE/200/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, del que se advierte el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, durante el periodo en el que se solicitó el informe con justificación, lo es Brisa Paulina Amil Torres, lo que se justifica con el oficio CEE01/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Integrante de la dirección estatal, del Partido de la Revolución Democrática, así como el Acta de Integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido de la revolución Democrática del estado de Puebla, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, la cual se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual manera se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

VIII. El diez de marzo de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en:

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

“Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas, la información está incompleta, ya que:

- No respondieron mi pregunta número 1, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del lugar donde son resguardados los vehículos.*
- No me respondieron la pregunta 2, sobre a qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles.*
- No me respondieron la pregunta 3, sobre cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias de bitácora de mantenimiento ni copias del pago y/o factura de dicho servicio.*
- No me respondieron la pregunta 4, sobre qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, si es oficial o uno de su propiedad.*
- No respondieron la pregunta 5, sobre si es oficial el vehículo, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.*
- No me respondieron la pregunta 6, sobre si el partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular.*
- No me respondieron la pregunta 7, sobre cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo, no desglosaron pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha; tampoco exhibieron copias de los pagos y/o facturas.*
- No me respondieron la pregunta 8, sobre qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad.*
- No me respondieron la pregunta 9, sobre si son oficiales esos vehículos, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.*
- No me respondieron la pregunta 10, sobre si el partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares.*
- No respondieron la pregunta 11, sobre cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos. En la respuesta mencionaron gastos de gasolina pero generales, es decir, no desglosar pagos por mes de cada uno.*
- No respondieron la pregunta 12.” (SIC)*

El sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Sexto. En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de la relación general de gastos de los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve.

Documental privada que, al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la cual le solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

1. *¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?*
 - *Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.*
 - *Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.*
 - *Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.*
2. *¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?*
3. *¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?*

Sujeto Obligado: **Partido de la Revolución Democrática.**
Recurrente: *******.**
Folio: **02162019**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-48/2020.**

- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.
- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.
- 4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?
- 5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.
- 6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?
- 7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?
- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.
- Exhibir copias de los pagos y/o facturas.
- 8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?
- 9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.
- 10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?
- 11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?
- Desglosar pagos por mes de cada uno.
- 12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.”

En una primera respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud 02164819 se le manda un archivo general de gastos, si requiere más información detallada, se le puede proporcionar de manera directa, ya que la información solicitada es muy amplia y no tenemos reservar en proporcionarle la información.”(Sic)

Anexando a su respuesta un archivo en formato pdf. Llamado GASTOS Y NOMINA 2017 A 2019.pdf, del cual se puede observar diversas relación de con los títulos siguientes: Energía eléctrica, Arrendamiento de inmuebles, impuesto predial, agua potable, capacitación, publicidad, gasolina, viáticos, de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, tal y como quedo señalado en el antecedente segundo de la presente resolución, la cual en este apartado se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Lo que motivo a que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el ahora recurrente interpusiera recurso de revisión en el que se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

“Verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero y verifiqué que no respondieron mis preguntas, la información está incompleta, ya que:

- No respondieron mi pregunta número 1, donde pido saber cuántos automóviles son propiedad del partido y que especifiquen marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron. También solicito que me exhiban copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje y si no se viola la privacidad, también pido que exhiban fotos del lugar donde son resguardados los vehículos.

- No me respondieron la pregunta 2, sobre a qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles.

- No me respondieron la pregunta 3, sobre cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades, tampoco exhibieron copias de bitácora de mantenimiento ni copias del pago y/o factura de dicho servicio.

- No me respondieron la pregunta 4, sobre qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, si es oficial o uno de su propiedad.

- No respondieron la pregunta 5, sobre si es oficial el vehículo, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

- No me respondieron la pregunta 6, sobre si el partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular.

- No me respondieron la pregunta 7, sobre cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo, no desglosaron pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha; tampoco exhibieron copias de los pagos y/o facturas.

- No me respondieron la pregunta 8, sobre qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad.

- No me respondieron la pregunta 9, sobre si son oficiales esos vehículos, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

- No me respondieron la pregunta 10, sobre si el partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares.

No respondieron la pregunta 11, sobre cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos. En la respuesta mencionaron gastos de gasolina pero generales, es decir, no desglosar pagos por mes de cada uno.

No respondieron la pregunta 12.” (Sic).

Ahora bien, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, en cumplimiento

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como se advierte en autos, mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinte, quien fue omiso en rendirlo.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó a enviarle al hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo en formato pdf, en donde le proporcionaba los montos generales por concepto de energía eléctrica, arrendamiento de inmuebles, impuesto predial, agua potable, capacitación, publicidad, gasolina y viáticos, de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, que si bien es cierto dentro de esa información se encuentra el monto de gasolina por mes de los años antes referidos, éste no da contestación a la solicitud del quejoso, ya que el requirió cuánto dinero destinó el sujeto obligado para cubrir el gasto de gasolina para los vehículos utilizados por el presidente del partido, secretarios y directores del mismo. Además de ser omiso en responder los demás cuestionamientos hechos por el quejoso.

En virtud de lo anterior y a fin de sustanciar el medio de impugnación que nos ocupa, se solicitó un informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad; sin embargo, éste fue omiso en rendirlo, en

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

tal sentido, no existe constancia de que haya dado seguimiento a la solicitud planteada y en su caso, una respuesta conforme a la Ley de la materia, al no existir material probatorio que demuestre lo contrario por haber sido omiso al rendir su informe con justificación, ya que las que constan en autos, son las que aportó el inconforme; en tal sentido, es evidente que la responsable no ha hecho entrega de manera completa de lo solicitado por el quejoso, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información. En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud que le fue presentada por el ahora recurrente con número de folio 02162019, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información, cubriendo el sujeto obligado, en su caso, el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Octavo. Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, se hizo efectiva la medida de apremio a la titular de la Unidad de

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de febrero del dos mil veinte, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el auto de fecha siete de febrero del dos mil veinte, en el que se desprende en su punto Sexto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de veinte de febrero del año en curso.

Por ello, al haberse actualizado la omisión de la titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática (**Brisa Paulina Amil Torres**) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número **RR-48/2020**, es atribuible a la titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha siete de febrero del dos mil veinte, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis del memorándum número CGE/200/2020, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es la Ciudadana **BRISA PAULINA AMIL TORRES**, tal como quedó acreditado con la copia simple del oficio CEE01/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Integrante de la dirección estatal, del Partido de la Revolución Democrática, así como el Acta de Integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido de la revolución Democrática del estado de Puebla, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

La servidora público sancionada (**Brisa Paulina Amil Torres**), en el momento de la infracción era la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, la titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la servidora público sancionada haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a la servidora público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones de la servidora público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando la servidora público ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **BRISA PAULINA AMIL TORRES**, titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Puebla, de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha siete de febrero del dos mil veinte, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de febrero del dos mil veinte; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática de Estado de Puebla, gírese atento oficio al Pleno del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana **BRISA PAULINA AMIL TORRES**, por ser la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Noveno. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de rendir su informe con justificación en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Pleno del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción XIV, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:
XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley;...”***

***“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.
Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.
Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”***

***“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.
La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”***

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta de todos y cada uno de los puntos de la solicitud que le fue presentada por el ahora recurrente con número de folio 02162019, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información, cubriendo el sujeto obligado, en su caso, el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

CUARTO.- Gírese atento oficio al Pleno del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Puebla, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana **BRISA PAULINA AMIL TORRES**, por ser la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución., por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

QUINTO.- Dese vista al Pleno del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente a la titular de la Unidad de Transparencia de dicho partido; tal como se señaló en el Considerando **NOVENO** de la presente determinación, por su omisión de rendir el informe con justificación los plazos legales.

SEXTO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido de la Revolución Democrática**.

Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática.
Recurrente:	*****.
Folio:	02162019
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-48/2020.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de marzo de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO